Fecha de Clasificación: 25/04/2016
Unidad Administrativa: PROFEPA
Delegación en el Estado de Colima.
RESERVADA. 1 - 3
Periodo de Reserva: 3 años
Fundamento Legal LTFAIPG,
Art. 14 fracción IV.
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad. SHR
Rúbrica y cargo del Servidor público. ZDCR

Resolución Administrativa No. PFPA/13.3/2C.27.3/0005/2016/0113

Expediente No. PFPA/13.3/2C.27.3/0005-16

- - -En la Ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, al 25 (veinticinco) de abril del año del año 2016 (dos mil dieciséis). -

- - - **VISTO** para resolver el expediente administrativo citado al rubro, formado con motivo del Acta de Inspección **No. 05/2016**, levantada con fecha **18 (dieciocho) de febrero del año 2016 (dos mil dieciséis)**, practicada **a la UMA** [redacted]**, por conducto de su Representante Legal, en el domicilio conocido en** [redacted] derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en los numerales del 161 al 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se dicta la siguiente Resolución Administrativa Definitiva que a la letra dice: -

RESULTANDO:

- - - **PRIMERO:** Se emitió Orden de Inspección **No. PFPA/13.3/2C.27.3/0039/2016 de fecha 16 (dieciséis) de febrero del año 2016 (dos mil dieciséis)**, firmada por el Dr. Ciro Hurtado Ramos, en su carácter de Delegado Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima, documento en el que se ordena la inspección a la UMA "PREDIO LAS TINAJAS", **por conducto de su Representante Legal, en la** [redacted] **ubicado en el domicilio** [redacted] misma, que tuvo un objeto específico, tal y como se establece en el documento antes citado, el cual se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal.- -

- - - **SEGUNDO:** Siendo así, con fecha **18 (dieciocho) de febrero del año 2016 (dos mil dieciséis),** se levantó **Acta de Inspección No. 005/2016,** entendiéndose la diligencia con el **C.** [redacted] en su carácter de amigo del [redacted]

- - -**TERCERO:** Que derivado de los hechos y omisiones que se mencionan en la citada acta, se emitió el acuerdo de emplazamiento PFPA/13.5/2C.27.3/0121/2016 de fecha 03 (tres) de marzo del año 2016 (dos mil dieciséis), mediante el cual se instauró procedimiento administrativo **a la UMA "[redacted] por conducto de su Representante Legal, en el domicilio ubicado en [redacted] No[redacted] Centro, [redacted]** por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima, toda vez que mediante acta de inspección 0040/2015 se derivaron omisiones a la Legislación Ambiental Vigente, por lo que con fundamento el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le otorgó el termino de quince días para que compareciera a procedimiento, mismo que fue hecho del conocimiento mediante cedula de notificación con fecha 15 (quince) de marzo del año 2016 (dos mil dieciséis), previo citatorio de fecha 14 (catorce) de marzo del año en curso.----------

- - -**CUARTO: La [redacted] por conducto de su Representante Legal, compareció** a éste procedimiento, en los términos legales otorgados para el efecto, motivo por el cual se dictó el Acuerdo de **comparecencia No. PFPA/13.5/2C.27.3/0908/2016 de fecha 07 (siete) de abril del año 2016 (dos mil dieciséis)**, por medio del que se concedió el término de 03 (tres) días hábiles, para la presentación de sus correspondientes alegatos, el cual le fue notificado el día 12 (doce) de abril del año en curso, por medio de cedula de notificación; derecho que el multicitado no hizo valer, por lo que se procede a dictar la correspondiente Resolución Administrativa con fundamento en lo que establece el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y----------

C O N S I D E R A N D O:

- - - **I.-** Analizando las actuaciones del procedimiento administrativo que nos ocupa, tenemos que obra la documental pública consistente en el **Acta de Inspección No. 005/2016,** levantada por el inspector autorizado, la cual revisada que fue, se advierte que con las actuaciones que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 (veintinueve) de Diciembre de 1976 (mil novecientos setenta y seis), así como en los artículos 1°, 5° fracción XIX, artículos 160, párrafo primero y segundo, 161 párrafo primero, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 (veintiocho) de Enero de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), Artículos 1 párrafo segundo, 2, 3, 4 párrafo primero y segundo, 5, 9 fracción IV, VII, XVI, XXI ya antepenúltimo parrado, 27, 50, 51, 58, 104, 110, 112, 114, 117, 118, 119, 120 y octavo transitorio de la Ley General de Vida Silvestre, Artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, fracciones XIII y XXIV, 41, 42,

AV. REY COLIMÁN NO. 425 ZONA CENTRO C.P. 28000 COLIMA, COL. TEL 312-74-73 Y 330-44-50 FAX 313-38-74

45 último párrafo, 47, 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 (veintiséis) de noviembre del 2012 (dos mil doce), así como los artículos Primero párrafo primero, inciso b), párrafo segundo en su punto 6 seis y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede, y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y en lo zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 (catorce) de febrero de 2013 (dos mil trece); Articulo 104 y 123 de la Ley General de Vida Silvestre; Artículo 1 fracción X; 11 fracción IX; 160, 161, 162, 169, 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -

- - - **II.-** Que del acta de inspección en comento se desprende las siguientes irregularidades:

> **- - - 1.- Incumplimiento a la Cláusula DECIMA PRIMERA del Registro para el Establecimiento de una Unidad De Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), otorgado por la Delegación de SEMARNAT mediante Oficio No. SGPARN.UARRN.-3018/11 de fecha 31 de octubre del año 2011:- "El Titular del presente registro, deberá proporcionar anualmente a esta Delegación Federal, con copia a la Dirección General de Vida Silvestre de PROFEPA, un informe de actividades de manejo realizadas, incidencias, contingencias aprovechamiento y logros con base a los indicadores de éxito".** Lo anterior toda vez que al momento de la visita no exhibieron los informes anuales. -

- - - **III.-** Por lo expuesto, se deduce que **la UMA [redacted], por conducto de su Representante Legal,** ***contraviene lo dispuesto por los artículos*** **42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción I del Reglamento de dicha Ley. Incumpliendo a la Cláusula Decima Primera, correspondiente al informe de actividades de manejo realizadas, incidencias, contingencias aprovechamientos y logros con base a los indicadores de éxito, los cuales debió proporcionar anualmente.** -

- - - **IV.- Obran glosados al expediente del presente procedimiento administrativo medios de convicción,** las cuales de conformidad con los artículos 79, 197, 200, 202, 203, 207, y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, se señalan a continuación y se valoran en este considerando: -

A. **DOCUMENTAL PÚBLICA**.- Consistente en Acta de Inspección en materia de Vida Silvestre número **005/2016**, la cual obra en actuaciones del expediente en el que se actúa, prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno. Por lo que deberá estarse a lo ahí asentado, y en donde se exponen los argumentos que se vertieron para llegar a dicha

determinación, así como los artículos y cuerpos de leyes que fundaron el acto, y del cual se deduce la responsabilidad de **la UMA** [redacted], ubicada en la Calle [redacted] No. [redacted] Centro, [redacted] ya que Incumple la Cláusula Decima Primera del Registro para el establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre No. SEMARNAT-UMA-IN-094-COL/2011, otorgado por la Delegación de SEMARNAT mediante Oficio No. SGPARN.UARRN.-3018/11 de fecha 31 de octubre del año 2011, por lo que con dicha documental no subsana ni desvirtúa los incumplimientos detectados al momento del levantamiento del acta de inspección citada en supralineas, por no constituir los documentos idóneos con los cuales se acredite el cumplimiento de las irregularidades detectadas.- -

B. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en cuatro informes anuales de actividades presentados ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los cuales cuentan con acuse de recibido del día 29 (veintinueve) de marzo del año en curso, mismos que se encuentran signados a nombre del C. [redacted] a los que de conformidad con los artículos 133 y 203 en relación con el 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles que se aplica de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de acuerdo a su artículo 2°, se le concede valor probatorio pleno para acreditar que posterior al levantamiento del acta de inspección corrigió la irregularidad consistente en el incumplimiento de la Clausula Decima primera **del Registro para el Establecimiento de una Unidad De Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), otorgado por la Delegación de SEMARNAT mediante Oficio No. SGPARN.UARRN.-3018/11 de fecha 31 de octubre del año 2011,** ya que al momento de la visita de inspección no fueren exhibidos los informes anuales correspondiente a los años 2012, 2013, 2014 y 2015, sin embargo una vez iniciadas las facultades de inspección de esta Autoridad dio cumplimiento a dicha obligación, dado que fueron presentados ante esta Autoridad Administrativa los informes citados en supralineas, con fecha 29 de marzo del año en curso, por ello se estima corregida mas no desvirtuada la irregularidad en comento. Respecto al incumplimiento de la Cláusula Decima primera **del Registro para el Establecimiento de una Unidad De Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), otorgado por la Delegación de SEMARNAT mediante Oficio No. SGPARN.UARRN.-3018/11 de fecha 31 de octubre del año 2011,** es de precisarle que se tiene por corregida dicha irregularidad, ya que al momento de la visita de inspección, es decir el día 18 (dieciocho) de febrero del año en curso, se constató que no contaba con los informes anuales, tal es el caso que los mismos fueron presentados antes la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 29 de marzo del año en curso, que contempla los periodos correspondientes a los años 2012, 2013, 2014 y 2015, los cuales no fueron presentados en el tiempo solicitado.- -

AV. REY COLIMÁN NO. 425 ZONA CENTRO C.P. 28000 COLIMA, COL. TEL 312-74-73 Y 330-44-50 FAX 313-38-74

- - - **V.-** Por lo anteriormente indicado, el **C.** [redacted], corrige mas no logra desvirtuar las irregularidades correspondientes al incumplimiento de la Cláusula Decima Primera; por lo que ve al incumplimiento de lo establecido en dicha Cláusula **del registro con clave** SEMARNAT-UMA-IN-094-COL/2011, otorgado por la Delegación de SEMARNAT mediante Oficio No, SGPARN.UARRN.-3018/11 de fecha 31 de octubre del año 2011, que a la letra dice: *"El titular del presente registro deberá proporcionar anualmente a esta Delegación Federal, con copia a la Dirección General de Vida Silvestre y a la Delegación Federal de PROFEPA, un informe de actividades de manejo realizadas, incidencias, contingencias, aprovechamiento y logros con base a los indicadores de éxito en los meses de abril a junio, en termino de los Artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento"*; esta autoridad determina que **existe irregularidad que sancionar**, toda vez que al momento de la visita que originó el presente asunto, **la Unidad de Manejo De Conservación de Vida Silvestre** [redacted] **no exhibió documento alguno con el cual acredite que presento en tiempo y forma los informes anuales correspondientes al cumplimiento de la Cláusula citada en supralineas, y tomando en cuenta las documentales exhibidas por la parte interesada se advierte que el cumplimiento de dicha cláusula fue extemporáneamente,** violando lo señalado por los artículos **42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción I del Reglamento de dicha Ley.**- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **VI.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal considera, valorar las consideraciones previstas por el citado numeral, como se señala a continuación - - - - - -

a).- La gravedad de la infracción: la infracción cometida por la **UMA** '[redacted]', se considera leve, puesto que solo se trata de omisiones administrativas por parte de la **Unidad de Manejo de Conservación de Vida Silvestre**,con registro SEMARNAT-UMA-IN-094-COL/2011, otorgado por la Delegación de SEMARNAT mediante Oficio No. SGPARN.UARRN.-3018/11 de fecha 31 de octubre de 2011.- - - - - - - - - - - - - - -

b). - En cuanto a las condiciones económicas del infractor, el C. [redacted], **responsable de la UMA** '[redacted]', no aporto documentación para acreditar sus condiciones económicas, sin embargo, estas se pueden determinar en base a las actuaciones que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa, principalmente del acta de inspección No. 005/2016, en materia de Vida Silvestre, ya que dentro de actuaciones se desprende que las actividades que realiza las lleva a cabo en una superficie de 5-46-00 hectárea, de igual manera y tomando en cuenta el escrito privado firmado por el C[redacted] y presentado antes esta Delegación Federal el día 29 de marzo del año en curso, mediante el cual manifiesta en el segundo de sus petitorios que "Considerar mis condiciones económicas son limitadas, toda vez que a la fecha del presente no me ha sido posible recuperar la inversión realizada para el establecimiento de la plantación motivo del presente", sin embargo, al realizar una búsqueda en los archivos de esta Delegación se encontraron diversos procedimientos

AV. REY COLIMÁN NO. 425 ZONA CENTRO C.P. 28000 COLIMA, COL. TEL 312-74-73 Y 330-44-50 FAX 313-38-74

administrativos en diferentes materias, de los cuales se desprende que, el C. [redacted], ha tenido diversos cargos políticos, cuenta con una profesión la cual es una [redacted], asimismo se despeña como [redacted] que [redacted] por [redacted] ----------

c). - La reincidencia del infractor: Una vez revisados los expedientes administrativos que obran en la Oficialía de Partes de ésta Procuraduría, se determina que no existe antecedente y/o procedimiento administrativo seguido en contra del **C.** [redacted], que haya causado estado por anomalías análogas a las leyes de la materia, por lo que se considera al multicitado como **no reincidente**, para los efectos de la presente Resolución Administrativa que nos ocupa.----------

d). - El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción: A criterio de esta Delegación fue negligente, la omisión constitutiva de infracción, ya que el **C**[redacted], **tiene pleno conocimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeto, toda vez que cuenta con Registro clave** SEMARNAT-UMA-IN-094-COL/2011, otorgado por la Delegación de SEMARNAT mediante Oficio No. SGPARN.UARRN.-3018/11 de fecha 31 de octubre de 2011, **por medio del cual se dio a conocer las cláusulas que tenía que cumplir**, por tal razón no se exime de su responsabilidad ni tampoco lo exime de las sanciones a las cuales puede ser sujeto.- - -

e). – No existe beneficio económico directo, ya que dentro del levantamiento del acta de inspección 005/2016, la persona que atendió la diligencio manifestó que no han obtenido ningún beneficio económico.----------

- - - **VII.-** Por lo que en virtud de lo ya expuesto en los puntos considerandos que anteceden los cuales han sido valorados en toda su oportunidad, y en las que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto y se hace una aplicación de las leyes y normas expedidas con anterioridad al hecho, se determina que la **UMA "**[redacted]**"**, es responsable de la violación a lo señalado por los **Artículos** 42 de la Ley General de Vida Silvestre en relación con el artículo 50 **fracción I** del Reglamento de dicha Ley**, que a la letra dicen.- ARTICULO 42** *" Las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable se realizarán de conformidad con las disposiciones establecidas en esta Ley, las disposiciones que de ella deriven y con base en el plan de manejo respectivo. Los titulares de las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre deberán presentar a la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el reglamento, informes periódicos sobre sus actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito y, en el caso de aprovechamiento, datos socioeconómicos que se utilizarán únicamente para efectos estadísticos. El otorgamiento de autorizaciones relacionadas con las actividades que se desarrollen en las unidades de manejo para*

AV. REY COLIMÁN NO. 425 ZONA CENTRO C.P. 28000 COLIMA, COL. TEL 312-74-73 Y 330-44-50 FAX 313-38-74

la conservación de vida silvestre, estará sujeto a la presentación de los informes a los que se refiere este artículo", y ***ARTÍCULO 50*** *"Los responsables de las UMA presentarán los informes previstos en la Ley y en el presente Reglamento, conforme a lo siguiente:"* ***FRACCIÓN I*** *"El informe anual de actividades, en los meses de abril a junio de cada año, el cual deberá señalar la siguiente información:* ***a)*** *Logros con base en los indicadores de éxito;* ***b)*** *Resultado del ejercicio de las actividades realizadas según el tipo de aprovechamiento autorizado;* ***c)*** *Número de personas atendidas en función del registro otorgado;* ***d)*** *En su caso, el número de licencia de los prestadores de servicios cinegéticos que realizaron actividades en la UMA dentro del periodo que se reporta, y* ***e)*** *Datos socioeconómicos relativos a la actividad que desempeñen relacionados a su registro o autorización correspondiente, tales como valor en el mercado del ejemplar aprovechado, servicios ofertados (hospedaje, alimentación, guías, entre otros), número total de empleos generados (permanentes y temporales); informar si la UMA fue operada por su titular y, en caso contrario, describir el tipo de contrato realizado, gastos originados por la aplicación y seguimiento al plan de manejo (expresado en porcentaje con respecto a los ingresos que obtiene la UMA por el aprovechamiento) y, en su caso, organización de la expedición cinegética", del reglamento* ***de la Ley General de Vida Silvestre***. Serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones: **I.** Amonestación escrita; **II.** Multa; **III.** Suspensión temporal, parcial o total, de las autorizaciones, licencias o permisos que corresponda; **IV.** Revocación de las autorizaciones, licencias o permisos correspondientes; **V.** Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones o sitios donde se desarrolle las actividades que den lugar a la infracción respectiva; **VI.** Arresto administrativo hasta por 36 horas; **VII.** Decomiso de los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, así como de los instrumentos directamente relacionados con infracciones a la presente Ley; **VIII.** Pago de gastos al depositario de ejemplares o bienes que con motivo de un procedimiento administrativo se hubieren erogado; **Artículo 79**, Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios: Considerando además la ser reincidencia de conformidad con el artículo 171 fracción V párrafo cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, supletoria a la Ley General de Vida Silvestre, según lo dispuesto en el precepto segundo de la citada ley, las condiciones económicas, la intencionalidad en la acción y omisión constitutiva de infracción, es por lo que con fundamento en lo señalado por el artículo 123 fracción I y 127, de la multicitada Ley; que a la letra dice: *"ARTÍCULO 123.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales que de ella se deriven, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones: fracción II.- Multa".* ***Artículo 127.*** *La imposición de las multas a que se refiere el artículo 123 de la presente Ley, se determinará conforme a los siguientes criterios:* ***Fracción*** **I.-** AMONESTACION." Por tal razón esta unidad administrativa determina imponer como sanción al **C. Horacio Mancilla Gonzalez responsable de la UMA "Predio las Tinajas" con AMONESTACION".** - - - - - - - - - - - -

- - - Es importante señalar, que con fundamento en el último párrafo del artículo 123 de Ley General de Vida Silvestre, la amonestación escrita, la multa y el arresto administrativo podrán ser

AV. REY COLIMÁN NO. 425 ZONA CENTRO C.P. 28000 COLIMA, COL. TEL 312-74-73 Y 330-44-50 FAX 313-38-74

conmutados por trabajo comunitario en actividades de conservación de la vida silvestre y su hábitat natural. -

- - - Una vez indicado lo anterior, y con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es de resolverse y sé: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

R E S U E L V E:

- - - **PRIMERO:** Tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos considerandos del I al VIII de la presente resolución, y de que se encontró al **C. [redacted] responsable de la UMA [redacted]", ubicada en [redacted] ésta Delegación determina imponer como sanción** AMONESTACION. -

- - -**SEGUNDO:** Se le exhorta al **C. [redacted] encargado de la UMA [redacted]**", a dar estricto cumplimiento con la normatividad ambiental vigente, así mismo, esta Autoridad Federal se reserva el derecho de levantar nueva visita de inspección, por lo que en su oportunidad inspectores adscritos a ésta Delegación podrán nuevamente realizar visitas de inspección con el fin de vigilar el estricto cumplimiento de la normatividad citada y en caso de incumplimiento podrá hacerse acreedor a las sanciones que la legislación en la materia establece.-

- - - **TERCERO:** Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se les indica que disponen de un término de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución administrativa, para interponer el **Recurso** que procede en contra de la presente resolución, que es el de **Revisión,** siendo optativo para el interesado, tal y como lo establece la ley antes citada; y/o acudir a los Tribunales competentes.- -

- - -**CUARTO:** Esta autoridad se reserva el derecho de presentar denuncia o querella penal correspondiente, ante el Ministerio Público de la Federación por el delito en que se llegara a incurrir por los hechos u omisiones observados dentro de la substanciación del presente procedimiento, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 68 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales".- -

- - - **QUINTO:** Dígasele a la persona Física, que con fundamento en lo que establecen los artículos 2°, 5°, 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información que obre en el expediente administrativo que nos ocupa, estará a disposición del público cuando así lo requiera, de conformidad al procedimiento de acceso a la información, por lo que respetando el derecho que le asiste para que expresamente manifieste su voluntad de que sus datos personales se incluyan en la publicación o información que los particulares requieran, en la inteligencia de que la falta de su aprobación expresa conlleva su oposición a que la misma sea proporcionada por esta dependencia federal.- - - - - - - - - - - - - - - -

AV. REY COLIMÁN NO. 425 ZONA CENTRO C.P. 28000 COLIMA, COL. TEL 312-74-73 Y 330-44-50 FAX 313-38-74

---SEXTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al [redacted] responsable de la UMA [redacted] en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado en la Calle [redacted] No. [redacted] Colonia [redacted] Municipio de [redacted] Estado de [redacted] ----------

- - - Así lo resolvió definitivamente y firma el C. Dr. Ciro Hurtado Ramos, en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima. - - - - -

Atentamente.
EL DELEGADO FEDERAL.

DR. CIRO HURTADO RAMOS.

Para la contestación o aclaración favor de citar el número del expediente administrativo

CHR/ZDCR/lcge